

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.	1 peseta.
Tres id.	3 —
Seis id.	6 —
Un año.	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 4.

No habiendo tenido efecto la reunion semestral de la Excm. Diputacion provincial el dia 2 del corriente, he dispuesto convocar por segunda vez á los Sres. Diputados para el dia 16 del actual, encareciendo á los mismos la puntual asistencia.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1882.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 5.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, me traslada la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, en comunicacion, fecha 13 del actual, me dice:—Exce-

lentísimo Sr.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 5 del actual me dice:—Excelentísimo Sr.—Por el Ministro de Estado en 25 de Setiembre último, se dice á este de la Guerra lo que sigue.—El Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Honduras dice con fecha 30 de Abril último á este Ministerio de Estado lo siguiente.—Mi Gobierno hallándose en una situacion excepcional con respecto á los Agentes Consulares acreditados ante ese Gobierno antes de 1876, y en el deber de regularizar el servicio Consular, se ha visto en la necesidad de dictar el acuerdo de esta fecha, y que tengo la honra de comunicar á V. E.—Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Extranjeras, Valle de Angeles, Abril 30 de 1882:

Considerando que á causa de las perturbaciones políticas, anteriores de 27 de Agosto del año de 1876, perdióse la mayor parte de los documentos pertenecientes al Archivo Nacional; que debido á esa pérdida el Gobierno actual no ha encontrado registro de los Agentes Diplomáticos y Consulares acreditados ante los Gobiernos de las naciones extranjeras; que tampoco se han encontrado los acuerdos de los respectivos nombramientos; que el Gobierno ha esperado largo tiempo comunicaciones de los Cónsules que se suponen nombrados, para en vista de ellas considerarles como tales, é inscribirlos en el correspondiente registro; y que no obstante el trascurso de algunos años, dichas comunicaciones no han venido sin embargo de tener el Gobierno datos privados y á la vez muy bajos, sobre la existencia de Agentes Consulares en el extranjero, cuyos nombres son desconocidos; por todo lo expuesto, el Presidente acuerda:

Primero. Concédanse las Patentes de todos los Cónsules de la República, nombrados con anterioridad al dia 27 de Agosto de 1876, con excepcion de los pocos Agentes Consulares, cuyos nombramientos están registrados por la Secretaría de Relaciones exteriores.

Y segundo. La Secretaría de Relaciones Exterio-

res, comunicará todo lo que sea oportuno y conveniente á los Secretarios de Estado de los Gobiernos de las naciones extranjeras, á efecto de que este acuerdo no solo les sea transmitido oficialmente sino que tambien tenga toda la publicidad en el exterior para que los Cónsules nombrados que no están relacionados con este Gobierno, tengan pleno conocimiento de la cancelacion de sus Patentes, y para que igual conocimiento tengan los extranjeros y los Hondureños residentes en el exterior.—Comuníquese y regístrese.—Rubricado por el Sr. Presidente Rosa.

Como lo excepcional del presente caso no le permite á esta Secretaria dirigirse oficialmente á los Cónsules nombrados con anterioridad al año 1876, me permito la libertad de suplicar á V. E. que, además de retirar el *Exequatur* de los referidos Agentes consulares, se sirva, si lo tiene á bien, ordenar la publicacion del acuerdo que le comunico en los periódicos oficiales y semi-oficiales de ese país, á fin de que todo individuo nacional ó extranjero que pueda tener algun interés en el servicio Consular de Honduras, sepa á qué atenerse respecto de la resolucion adoptada por mi Gobierno y se eviten en todo escrito equivocaciones que pudieran causar daños á personas particulares, y á su responsabilidad á esta República.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva transmitirlo á los Capitanes generales de provincia, para que en caso de que en sus distritos respectivos se hallasen algunos Agentes Consulares de Honduras, cuyos nombramientos estuviesen comprendidos en las disposiciones anteriores citadas, sepa la obligacion en que están de devolver el *Régium Exequatur* que se les concedió en virtud de las patentes que ahora deben ser canceladas por orden de la citada República.

Lo que de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, traslado á V. E. á los efectos que en la preinserta disposicion se indican, debiendo en su consecuencia manifestar á este Ministerio si en ese distrito de su mando hay algun Agente Consular de dicha República, que se halle comprendido en el caso indicado, y si no los hubiera, expresarlo así.

Lo que transcribo á V. E. para su publicacion en los diarios oficiales de esta provincia, dando conocimiento si en esa de su mando hay algun Agente Consular de dicha República que se halle comprendido en cuanto expresa esta soberana disposicion.»

Lo que he dispuesto publicar por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1882.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

GOBBIENO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Ignorándose en este Gobierno la residencia que tiene en esta provincia el cabo primero licenciado de Cuba Dionisio Aguilar Iglesias, el cual perteneció al Batallon Cazadores de Simancas de dicho Ejército, lo hago saber por medio de este anuncio, á fin de que llegando á su noticia, se presente en esta Dependencia á recibir la cédula de cruz pensionada con 750 pesetas de que se halla en posesion, ó bien

la reclame por conducto del Sr. Alcalde constitucional del pueblo en que se halle vecindado.

Guadalajara 3 de Noviembre de 1882.

El Coronel Gobernador interino,
Francisco de Paz.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADÍSTICO

DE GUADALAJARA.

Circular.

Trascurrido el plazo que señalaba en mi circular de 1.º de Octubre próximo pasado, inserta en el número 42 del *Boletín oficial*, sin que hayan remitido el estado á que en ella se hace referencia los señores Alcaldes de un gran número de Ayuntamientos, he acordado recordárselo por la presente, ampliando aquel plazo hasta el día 15 del corriente, advirtiéndoles al mismo tiempo, con el fin de evitar entorpecimientos y nuevas dilaciones que, siendo uno de los objetos principales de la estadística que se emprende, conocer el estado actual de los registros de poblacion y de qué manera se cumplen por los Ayuntamientos los preceptos contenidos en el artículo 19 de la ley municipal, que se debe consignar en el oficio de remision del estado que se interesa, las fechas en que haya tenido lugar los empadronamientos y rectificaciones anuales, durante el período de 1878-81, como tambien las causas y efectos de la emigracion é inmigracion donde la hubiere.

Guadalajara 3 de Noviembre de 1882.—El Jefe de los trabajos, Cesar A. Sanchez.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en orden circular de 12 de Octubre último, se ha servido manifestar á la Delegacion de Hacienda de esta provincia, lo siguiente:

«El surtido de los diferentes efectos que constituyen las rentas de estanco, ha sido objeto de preferente atencion de este Centro, el cual no ha omitido medio alguno para que las Administraciones provinciales, las subalternas y las expendedorías se encuentren convenientemente abastecidas, satisfaciendo sin demora los pedidos que se hacen por las Administraciones de Contribuciones y Rentas, comunicando en el acto de recibirlos las órdenes más precisas á las Fábricas Nacionales del ramo, á fin de que remesen, sin dilaciones y retrasos, los tabacos y documentos timbrados que se conceptúan necesarios para el consumo.

No se ha limitado á esto la accion de este Centro directivo que, en cumplimiento de su deber, ha recomendado una y otra vez á las citadas Administraciones la atencion preferente é indispensable que reclama todo lo que se relaciona con el servicio administrativo de las rentas de estanco, recomendando tambien se hagan los pedidos dentro del plazo y con arreglo á la forma establecida, además de verificarlo por telégrafo, cuando el consumo ó circunstancias extraordinarias lo requieran; pero esto no obstante, forzoso es manifestarlo, son frecuentes las quejas que se producen por falta de tabacos, y especialmente de efectos timbrados en

algunas expendedurías, dándose el reprehensible é injustificado caso de que en poblaciones importantes se haya carecido de sellos de correos y papel timbrado, con grave perjuicio de los respetables intereses de la Renta y de los no menos respetables de los particulares.

Semejantes faltas, que es indispensable evitar, pueden reconocer por causa, bien que los expendedores no cuenten con recursos suficientes para atender á las necesidades del consumo, bien que los Administradores subalternos no puedan surtirles de todos los efectos que aquellos reclamen, porque carezcan de las existencias que figuran en sus cuentas, ó por cualquiera otra causa.

Pero firmemente decidida esta Direccion general á que en ninguna localidad donde exista estanco se carezca en lo sucesivo de los efectos que el público demande, ha acordado dirigirse á V. S. significándole es preciso consagre preferente atencion y vigilancia á cuanto se relaciona con el surtido en las expendedurías y con las existencias en los almacenes, á fin de que haga desaparecer cualquier obstáculo que haya podido ser causa de faltas con justa razon denunciadas; no dudando que dictará las órdenes oportunas para que tan importante servicio se cumpla por todos cual corresponde, y que en uso de las atribuciones de que se halla investido, *separará á los estanqueros* que por omision, negligencia ó abandono no tengan debidamente abastecidas las respectivas expendedurías. Tambien debe V. S. averiguar, por virtud de comprobaciones, si *alguna Administracion subalterna figura en sus cuentas existencias ficticias, con objeto de acordar ó proponer á la Superioridad, segun corresponda, la separacion del funcionario responsable*, sin perjuicio de que V. S., por su parte, instruya enseguida el oportuno expediente para la imposicion del condigno castigo.

El celo de V. S. y la circunstancia de haber dirigido recientemente esta Direccion general una circular, fecha 28 de Agosto último, dictando reglas para la forma de hacer los pedidos, excusan á la misma dictar nuevas disposiciones sobre el particular, y se limita á manifestarle su decidido propósito de exigir ó proponer al Excmo. Sr Ministro de Hacienda, segun los casos, la más severa responsabilidad respecto del funcionario, sea cualquiera su categoría, que no atienda este servicio con el esmero que su importancia requiere.

Sírvase V. S. darme aviso del recibo de esta circular y de haberla comunicado al Administrador de Contribuciones y Rentas para que éste pueda dar conocimiento á sus subordinados de esta resolucion, que será conveniente se inserte en el *Boletin oficial* de esa provincia.»

Lo que por acuerdo de la Delegacion referida de fecha 31 del indicado mes de Octubre, se publica en el *Boletin oficial*, para conocimiento de los Administradores subalternos, estanqueros y autoridades locales, encargando á éstas procuren que en las expendedurías de su localidad no se carezca de los efectos que el público demande, para lo cual obligarán desde luego á los estanqueros á que se provean de ellos.

Guadalajara 3 de Noviembre de 1882.—El Administrador, José Bocio.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en órden-circular de 17 de Octubre último, se ha servido trasladar á la Delegacion de Hacienda de esta provincia, lo siguiente:

«Con esta fecha digo al Delegado de Hacienda en

la provincia de Cádiz, lo que sigue:—En vista de la comunicacion dirigida á este Centro directivo por la Administracion de Contribuciones y Rentas de esa provincia dando cuenta de la consulta formulada por el inspector especial del Timbre D. Rafael Gonzalez, relativa á la significacion de la palabra *Hotel* para los efectos del número 14, artículo 31 de la ley provisional del Timbre del Estado de 31 de Diciembre último; y Considerando que si bien en dicha disposicion, por la que se obliga á los dueños, administradores ó encargados de hoteles y fondas á usar el timbre móvil de 10 céntimos en los asientos de los libros ó registros de viajeros y en las papeletas de aviso de los mismos que se exijan por las oficinas de policía, no se determinan las condiciones de aquellos establecimientos para los efectos de que se trata, debe tenerse presente que si el nombre de hotel ó fonda fuera un requisito indispensable para exigir el cumplimiento del referido precepto podrian los interesados eludirle fácilmente con solo dar distinta denominacion á sus establecimientos; esta Direccion general, en uso de la facultad que le concede el artículo 109 del reglamento para la ejecucion de la ley del Timbre, ha acordado declarar que los efectos del número 14, art. 31 de la referida ley, son aplicables no solo á los hoteles y fondas que figuren inscritos con este nombre, sino á *casas de huéspedes, posadas y demás establecimientos de esta clase* que segun las disposiciones de policía vengán obligados á llevar libros ó registros de viajeros y á dar aviso de los mismos á las oficinas del ramo. Lo digo á V. S. para su cumplimiento, y á fin de que se sirva dar á esta resolucion la debida publicidad.—Lo que traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que por acuerdo de la Delegacion referida de fecha 31 del indicado mes de Octubre, se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento y exacto cumplimiento de los dueños de casa de huéspedes, posadas y demás establecimientos de esta clase, así como tambien del Inspector especial del Timbre y cuantos funcionarios y particulares interese.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1882.—El Administrador, José Bocio.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por fallecimiento del Recaudador del 6.º grupo de Sigüenza D. Bartolomé Villaverde, queda autorizado interinamente D. Ramon Lacalle, para que verifique la cobranza del segundo trimestre, bajo la inspeccion del Agente del Distrito D. Ventura Albarsanz, en los pueblos que componen dicha agrupacion.

En su consecuencia, se entiende modificado en esta parte el anuncio de cobranza publicado en el *Boletin oficial* de 23 de Octubre último, y en sustitucion de los dias que en aquel se señalaban, se insertan á continuacion el nuevo itinerario para inteligencia de los Sres. Alcaldes y contribuyentes de los mencionados pueblos.

PUEBLOS.	Dias que ha de estar abierta la recaudacion.
Villaseca de Henares.....	12 y 13.
Castejon de Henares.....	14 y 15.
Algora.....	16 y 17.
Mirabueno.....	18.
Mandayona.....	19 y 20.

Laranueva.....	23.
Fuensaviñan.....	24.
Torresaviñan.....	25.
Torremocha del Campo.....	26.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1882.—Enrique de Isidro.

SECCION CUARTA.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE MABRID.

En el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo al decreto de 13 de Mayo de 1862, Real orden de 12 de Junio de 1863 y orden de 14 de Mayo de 1872.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes con arreglo al art. 32 de dicho decreto en el referido Juzgado de Colmenar Viejo, en el término de quince días, á contar del en que se publique este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 28 de Octubre de 1882.—Segundo de la Hoz.

En el Juzgado de primera instancia de Atienza, se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia con arreglo al decreto de 13 de Mayo de 1862, Real orden de 12 de Junio de 1863 y orden de 14 de Mayo de 1872.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes con arreglo al art. 32 de dicho decreto en el referido Juzgado de Atienza, en el término de quince días, á contar del en que se publique este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 28 de Octubre de 1882.—Segundo de la Hoz.

En el Juzgado de primera instancia de Segovia, se halla vacante la plaza de Médico-forense, que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo al decreto de 13 de Mayo de 1862, Real orden de 12 de Junio de 1863 y orden de 14 de Mayo de 1872.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes con arreglo al art. 32 de dicho decreto en el referido Juzgado de Segovia, en el término de quince días, á contar del en que se publique este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 28 de Octubre de 1882.—Segundo de la Hoz.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL PARA DIPUTADOS A CORTES.

Con el fin de que esta Comision inspectora pueda publicar el dia 1.º de Diciembre próximo las anotaciones ocurridas en el Censo electoral de este Distrito, segun se previene por el art. 55 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, ha acordado encargar en-

carecidamente á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos expresados á contiunacion, remitan á esta Comision antes del dia 20 del actual, certificaciones de los electores inscritos en el vigente censo que hubiesen fallecido, reclamándolas á los respectivos Jueces municipales como encargados del Registro civil.

Tambien deben remitir certificaciones de los electores que hayan variado su domicilio, expresando en ellas el punto en que le tengan actualmente.

Por último, manifestarán tambien á esta Comision si han recibido alguna ejecutoria de Juzgado competente mandando excluir de las listas á algun elector por haber sido incapacitado.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1882.—El Alcalde Presidente, Gregorio García Martínez.—Por acuerdo de la Comision, Gregorio José Sausa, Secretario.

PUEBLOS.

Cogolludo.	Fuentelahiguera.
Chiloeches.	Malaguilla.
Iriepal.	Matarrubia.
Lupiana.	Membrillera.
Pozo de Guadalajara.	Aleas.
Valdarachas.	Beleña.
Yebes.	Fuencemillan.
El Cubillo.	Montarron.
Alpedrete de la Sierra.	Puebla de Beleña.
Casa de Uceda.	Torrebeleña.
Mesones.	Robledillo de Mohernando
Uceda.	Cerezo.
Casar de Talamanca.	La Mierla.
Galápagos.	Puebla de Valles.
Torrejon del Rey.	Tortuero.
Valdeaveruelo.	Valdepeñas de la Sierra.
Valdenuño Fernandez.	Valdesotos.
Villaseca de Uceda.	Tórtola.
Viñuelas.	Aldeanueva de Guadala-
Hita.	jara.
Atanzon.	Centenera.
Cañizar.	Ciruelas.
Heras.	Taracena.
Taragudo.	Valdenoches.
Torre del Burgo.	Valdearenas.
Valdegrudas.	Alarilla.
Horche.	Copernal.
Humanes.	Espinosa de Henares.
Marchamalo.	Muduex.
Alovera.	Padilla de Hita.
Azuqueca.	Utande.
Cabanillas.	Yunquera.
Quer.	Fontanar.
Villanueva de la Torre	Mohernando.
Málaga de Fresno.	Usanos.

HUERTAPELAYO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos de los montes pinares de Propios titulados Cabezapinosa y Canaleja, se sacan á segunda que tendrá lugar en estas Casas consistoriales el dia 20 del próximo Noviembre á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo, número de cabezas y condiciones que expresa el Plan general de aprovechamientos forestales.

Huertapelayo 23 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Juan Embid.